



Ord.: N° 845
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 08 JUN. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

A : SR. ÁLVARO HUGO ARAYA TASSO
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA"
APOQUINDO N°6275, OF. 62, COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/av

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 834

LA SERENA, 08 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°321, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-04-1507-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 26 de junio de 2015 y el 15 de octubre de 2015, en la comuna de Ovalle, región de Coquimbo.

2.-Que, con fecha 15 de septiembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Asiste regularmente a clases la Srta. Gladys Molina, quien no ha sido comunicada a este Servicio como alumna del mismo;
- b) No existe Registro de Asistencia de Servicio de Cuidado Infantil;
- c) No existen registros de contenidos;
- d) Clases estuvieron suspendidas durante dos semanas, modificación no oficializada formalmente mediante Acuerdo Operativo;

- e) Registro de asistencia presenta enmendaduras con corrector y espacios en blanco de personas que asisten regularmente, no utilizando en ellos nomenclatura "A" (ausente) o "P" (presente);
- f) No existe pendón del curso;
- g) No se han entregado zapatos, pantalones, poleras, polar manga $\frac{3}{4}$, gorros y guantes; y
- h) No se utilizó Notebook o PC para módulo denominado "Herramientas para la Búsqueda de Empleo y Uso de Tic´s."

3.- Que, mediante ordinario N°1269 de fecha 23 de septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó escrito de descargos y tampoco acompañó antecedentes que desvirtuaran los cargos consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico sólo del cargo consignado en la letra f) del considerando antes dicho, por cuanto no existe constancia de la irregularidad en la respectiva Acta de Fiscalización.

5.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, se encuentra acreditado el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, al constatar en terreno el fiscalizador que doña Gladys Molina asistió a clases desde el 28 de julio de 2015, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo Regional Folio N°177, de fecha 22 de abril de 2016, en circunstancias que, como se advierte en el Acuerdo Operativo del Curso, en la Nómina de Alumnos Inscritos y en los Formularios de Reemplazantes de Alumnos Inscritos, no se encontraba informada como participante del curso; En cuanto a los hechos irregulares consignados en las letras b), c) y e) del considerando antes referido, éstos se encuentran acreditados, por cuanto el fiscalizador constató en terreno la falta de registro de asistencia en el servicio de cuidado infantil, la falta de registro de los contenidos impartidos y las enmendaduras y espacios en blanco en el registro de asistencia del curso, dejando constancia de ellos en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de las irregularidades en el Informe Inspectivo antes señalado, además, en el caso de las enmendaduras con corrector y espacios en blanco en el registro de asistencia, se evidencia la irregularidad con el registro fotográfico del libro de clases del curso; En cuanto a la irregularidad consignada en la letra d) del considerando antes indicado, ésta se encuentra acreditada en virtud de correo electrónico, de fecha 01 de septiembre de 2015, en que la Profesional del Departamento de Capacitación a Personas, de esta Dirección Regional, solicita al Organismo Técnico un nuevo calendario de clases debido a la suspensión efectuada, por el Acta de Fiscalización, en la cual se dejó constancia de la suspensión de clases efectuada durante dos semanas, y por el Informe Inspectivo ya señalado, en el que se consigna dicha irregularidad; Asimismo, los hechos irregulares consignados en las letras g) y h) del considerando antes indicado, se encuentran acreditados, al constatar en terreno el fiscalizador que no se habían entregado los equipamientos antes referidos, los cuales estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo estipulado en el Plan Formativo del Curso y el Acuerdo Operativo del mismo, debían estar a disposición de los participantes, en el caso del notebook, a partir del inicio del módulo 5, esto

es, a contar del 13 de julio de 2015, y, en el caso de zapatos, pantalones, poleras, polar manga $\frac{3}{4}$, gorros y guantes, a partir del inicio del módulo 7, esto es, a contar del 07 de agosto de 2015.

6.-Que, en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°177, de fecha 22 de abril de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de septiembre de 2015, el Registro Fotográfico del Libro de Clases del Curso, la Copia de Correo Electrónico, de fecha 01 de septiembre de 2015, la Nómina de Alumnos Matriculados en el Curso, los Formularios de Reemplazo de Alumnos Inscritos, el Acuerdo Operativo del Curso, el Plan Formativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, se han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el Título "Condiciones del Servicio", de la "Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil", que es parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de esta Servicio Nacional, dispone que al inicio de la jornada el cuidador deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil (Anexo N°3).

9.-Que, el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el Ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional respectiva. Asimismo, dispone que en este documento se podrá solicitar autorización para informar la suspensión de clases, en este caso deberá indicar el motivo de la suspensión y adjuntar una nómina con las firmas de los participantes.

10.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa,

podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

11.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incorporó en el curso a una persona que no correspondía a los participantes informados al SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia del servicio de cuidado infantil, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el Título "Condiciones del Servicio", de la "Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil", que forma parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

14.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materia y de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

15.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación suspendió las clases durante dos semanas sin informar al SENCE mediante un Anexo del Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso

Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

16.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras g) y h) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

17.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

18.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°177, de fecha 22 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°321, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 15 UTM**, por incorporar en el curso a una persona que no correspondía a los participantes informados al SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 15 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia del servicio de cuidado infantil, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el Título "Condiciones del Servicio", de la "Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil", que forma parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional;
- c) **Multa equivalente a 15 UTM**, por no llevar al día el registro de materia y de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- d) **Multa equivalente a 30 UTM**, por suspender las clases durante dos semanas sin informar al SENCE mediante un Anexo del Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.2.1.3.1. "Anexo de Acuerdo Operativo", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases antes referidas; y
- e) **Multa equivalente a 30 UTM**, por entregar parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

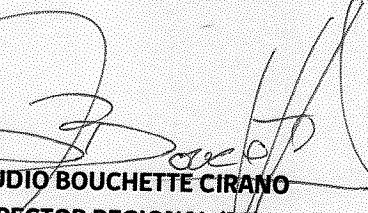
2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

VRDC/PFV/AV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



BancoEstado

Convenio de Recaudación
SENCE

TX 8030

ORIGINAL BANCO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

10605983

- | | | |
|--------------------------|--------------------|----|
| ☐ | INSCRIPCION | 01 |
| ☐ | MULTA | 02 |
| ☐ | REINTEGRO | 03 |
| ☐ | SUBSIDIO AL EMPLEO | 04 |

\$

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVESTADO DEL PAIS